

## DECRETO N° 659

31-03-2021

VISTO la Ley Provincial N° 798 y el Decreto Provincial N° 2991/09 y sus modificatorios; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 798, modificada por la Ley Provincial N° 1023, regula el funcionamiento, las competencias y facultades de la Inspección General de Justicia de la Provincia.

Que por otro lado, mediante el Decreto Provincial N° 2991/09, modificado por el Decreto Provincial N° 1548/17, se reglamentó el artículo 26 de la Ley Provincial N° 798, el que establece la regla a aplicar para la percepción del concepto «Bloqueo de Título» por los profesionales universitarios que prestan reales y efectivos servicios en la Inspección General de Justicia.

Que el criterio con relación a la política salarial de los empleados públicos refiere a que lo atinente a los sueldos, recomposición y/o mejoramiento salarial es facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo, ello en consonancia con el criterio expuesto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos «Raña, Luis Ángel c/Poder Ejecutivo Provincial s/Acción de Inconstitucionalidad», expte. N° 929/99 de la Secretaría de Demandas Originarias, sentencia de fecha 15/09/03, registrada en registro T° XLIV, F° 179/193, entre otros.

Que se hace imperioso establecer una nueva reglamentación de la Ley Provincial N° 798.

Que, en atención a ello, cabe recordar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que «(...) nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de un régimen jurídico (Fallos: 267:247; 308:199, entre muchos otros) Sostener que existen relaciones jurídicas que resultan insusceptibles de modificación implicaría sobreponer el interés privado de un particular por encima del interés de la comunidad, lo cual resulta inadmisibles y contrario al texto constitucional (conforme artículo 17)». (CSJN, «Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ acción meramente declarativa», 29/10/13).

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 26 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2991/09 por el siguiente texto: «ARTÍCULO 26.- El pago de los adicionales denominados «Dedicación Exclusiva» y «Bloqueo de Título» sólo podrán ser percibidos por los agentes que presten reales y efectivos servicios en la Inspección General de Justicia. El concepto Bloqueo de Título será abonado a los profesionales universitarios que presten servicios en la Inspección General de Justicia conforme lo establecido en el artículo 5° apartado C) Anexo I, del Escalafón Profesional Universitario establecido mediante Decreto Provincial N° 2254/09, o norma que lo reemplace, no pudiendo ser inferior el importe a abonar por dicho concepto al que por Dedicación Exclusiva perciba el personal P.A. y T. categoría 24 de ese organismo. En caso de no existir personal con dicha categoría, deberá abonarse el monto máximo que por dedicación exclusiva perciba un agente que preste funciones en dicho Organismo.».

ARTÍCULO 2°.- Instituir al Ministerio de Finanzas Públicas como Autoridad de Aplicación de la presente medida, con facultades de interpretación, aclaración y reglamentación de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en el presente.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia del presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.).

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el presente tendrá vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



MELELLA  
Adriana C. CHAPPERON